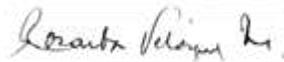


Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 129 del 06 de agosto de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA INES CUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00284-00

Auto No. 1399

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 206 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 129 del 06 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **53e44afa148cd92767feb483d4341daaf9778857ab387ea44c2fd3f66db2f0a1**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No.85 del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **PROTECCIONS.A.** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.917.052

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00554-00

Auto No. 1400

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 208 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.808.526 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No.85 del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a PROTECCIÓNS.A. de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc751f2b53969f409c736adaf6548a8a2e87024cb46144445a1befff19f7a7**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No.67 del 09 de marzo de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **PORVENIR S.A.** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.917.052

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSA INES ERAZO DAVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00556-00

Auto No. 1401

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 207 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de

\$1.008.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.908.526 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No.67 del 09 de marzo de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **PORVENIR S.A.** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a74623f0130379394ebb078b24749fc3917856e4cf6aafcc615961f610b84e**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 212 del 05 de noviembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a COLFONDOS de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a PORVENIR la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual de la demandante y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.017.052

SON: TRES MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA NAVARRO MONTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00011-00

Auto No. 1402

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 216 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$1.408.526 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 212 del 05 de noviembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **COLFONDOS** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a **PORVENIR** la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual de la demandante. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, **téngase por terminado el trámite del presente proceso** y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ecbc16d242a30d0b6479535e1aedc69a8bed13af17152d7cf23a7e8dafad13**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 233 del 26 de noviembre de 2020 proferida por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMERICO TOMAS ANGULO
DDO: EMCALI EICE ESP.
RAD: 2019 – 00139

Auto Sust. No. 1403

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe de secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia No. 1886 del 23 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 233 del 26 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de \$ **100.000** en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*/11

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9ea39a2ae978263f4a520f77ab059523d58357d5cd7279b8e3eea367cd696**

Documento generado en 14/10/2021 04:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **1,2,3 y 4** de la Sentencia No.193 del 15 de octubre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOZANO CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00155-00

Auto No. 1404

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 287 del 13 de agosto de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **1,2,3 y 4** de la Sentencia No.193 del 15 de octubre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosouera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6c96458b637a46833f2e0d749a0e07a03414c40c14b02df1f162ae0cf8f73ad5**

Documento generado en 14/10/2021 04:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2,3 y 4** de la Sentencia No.83 del 12 de junio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO LOZANO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00163-00

Auto No. 1405

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 137 del 30 de abril de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$1.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **2,3 y 4** de la Sentencia No.83 del 12 de junio de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-1

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536bc01033cd614392483c2e58c805ecd5dad8abe34b281c0c241fd656de620a**

Documento generado en 14/10/2021 04:44:09 PM

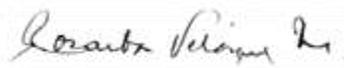
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 240 del 02 de diciembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.008.526

SON: DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALBERTO FRANCO GONZALEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2019- 00167-00**

Auto No. 1406

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 282 del 30 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$900.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 240 del 02 de diciembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosouera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3efa1a897d68408fdcf7c33c8918139a10e5a6912cff9271d4e42c6ca5941af0**

Documento generado en 14/10/2021 04:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 131 del 10 de agosto de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.725.578
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.425.578

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH HERRERA DE SAAVEDRA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00209-00

Auto No. 1407

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 186 del 15 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.425.578 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 131 del 10 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **384044369fcd3946f3f3e8143ac3dc57d63ca889c5ca26fcdf71a91fe396a185**

Documento generado en 14/10/2021 04:44:15 PM

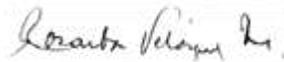
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 114 del 16 de julio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.100.000

SON: SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00239-00

Auto No. 1408

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 073 del 28 de mayo de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$3.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 114 del 16 de julio de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b1e147cb532991d69735c2b476cde7172e6407dea18c476afe5a26ae473778f7**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:26 PM

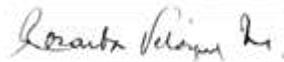
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.80 del 19 de mayo de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00275-00

Auto No. 1409

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 283 del 30 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 80 del 19 de mayo de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ff249a5c99298f4a376fb58e41d953939e43d83f5603af0a53177c2480efa4dd**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 236 del 30 de noviembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **PROTECCIÓN S.A.** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a **PORVENIR** la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del demandante y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.417.052

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CARLOS FERNANDO CASTRO ROLDAN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.: **76-00-131-05-004 2019- 00440-00**

Auto No. 1410

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 217 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.608.526 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A. y \$700.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 236 del 30 de noviembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **PROTECCIÓN S.A.** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a **PORVENIR** la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del demandante. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c2c93175d213634fd31b177e8d9b3b9ad1b4309b507ca9a78e3e37c6051bd**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** y **MODIFICAR** los numerales **3, 5 y 6** de la Sentencia No. 68 del 22 de abril de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.817.052

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTINA MOSQUERA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00600-00

Auto No. 1411

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 284 del 30 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.908.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.908.526 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** y **MODIFICAR** los numerales **3, 5 y 6** de la Sentencia No. 68 del 22 de abril de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2dfd42b71a56bfe702c1659ff20e8f9c178964d69e4f66bc80dc7c7e0aea8b**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **PRECISAR** el numeral **3** de la Sentencia No.243 del 03 de diciembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **SKANDIA** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a **PROTECCIÓN** la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual de la demandante y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$600.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$ 908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.117.052

SON: TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA PATRICIA CORTES VALDERRAMA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.: **76-00-131-05-004 2019- 00639-00**

Auto No. 1412

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 209 del 30 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$600.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A. y \$1.408.526 con cargo a la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **PRECISAR** el numeral 3 de la Sentencia No.243 del 03 de diciembre de 2020 proferida por este despacho, en el sentido de indicar que la orden dada a **SKANDIA** de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante. Igualmente se adiciona en el sentido de ordenar a **PROTECCIÓN** la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual de la demandante. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021.**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb730479201cb0031aa4c2c5c88861521aeb53e10d6ff5ae8a404f095d4821c**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: **RUTH MARINA LIBREROS LASSO**
EJECUTADO: **BANCO POPULAR**
RAD: 2019 - 00709

Auto Inter. No. 1413

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

Revisado el informe secretarial que antecedente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 16 del expediente presenta solicitud de medida cautelar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en los bancos, **BANCO DE LA REPUBLICA** la misma será concedida en los términos del artículo 101 del CPT y de la SS siempre y cuando no sean recursos que gocen del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETENSE las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante de la siguiente manera:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit. No. 860-007-738-9, representado legalmente por **JOSE MARIA DOMINGUEZ** o quien haga sus veces, posea en cuentas corrientes, de ahorro, u otros títulos valores o de cualquier otra índole en los siguientes Bancos o Entidades financieras: **BANCO DE LA REPUBLICA**, que no gocen del beneficio de inembargabilidad.

Líbrense los oficios respectivos, limitándose el embargo en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c655a28e026c51a29824a565b13af86219650b78a203495104758f22fe02a57d

Documento generado en 14/10/2021 04:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00219-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARCE SARMIENTO
DEMANDADA: COLPENSIONE Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta al despacho que bajo la gravedad de juramento desconoce el paradero para notificar a la demandada integrada como litis consorte necesario **ANGIE LORENA MARTINEZ MOLINA.** y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de ANGIE LORENA MARTINEZ MOLINA., para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **ANGIE LORENA MARTINEZ MOLINA.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de ANGIE LORENA MARTINEZ MOLINA. al Dr. **FABIO TAMAYO CARDENAS**, identificado con la CC No. 19.260.103, en la dirección Carrera 11 # 4-42 Ofi 528, teléfono móvil 3122588710. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VÉLASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a01dc2fcc3d985693211be1e9aa4ad6262ca234e554d4d2fae065a9046
2faaa6**

Documento generado en 14/10/2021 03:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2019-00333-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FANNY LEAL BERMUDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONE Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105004-2019-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta al despacho que bajo la gravedad de juramento desconoce el paradero para notificar a la demandada integrada como litis consorte necesario **MARIA ALIDA QUINTERO** en calidad de representante legal del menor **EMMANUEL MARIN QUINTERO**, y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **MARIA ALIDA QUINTERO** en calidad de representante legal del menor **EMMANUEL MARIN QUINTERO**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **MARIA ALIDA QUINTERO** en calidad de representante legal del menor **EMMANUEL MARIN QUINTERO**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de **MARIA ALIDA QUINTERO** en calidad de representante legal del menor **EMMANUEL MARIN QUINTERO**, al Dr. **FABIO TAMAYO CARDENAS**, identificado con la CC No. 19.260.103, en la dirección Carrera 11 # 4-42 Ofi 528, teléfono móvil 3122588710. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20d27d9d1eedde2e7a791991dc53368768adf2a4288ae9197122407e1
ce6f7ca**

Documento generado en 14/10/2021 03:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: El apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo adeudado por concepto de aportes a la seguridad social en materia de pensión obligatoria en contra del señor **MARIO MORENO ORTEGA** Rad. **2019-623**. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MARIO MORENO ORTEGA
RAD: 2020-13

Auto Inter. No. 1757

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

El apoderado judicial de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor **MARIO MORENO ORTEGA**, a fin de obtener el pago de lo adeudado por concepto de aportes a la seguridad social en materia de pensión obligatoria.

De conformidad con el Artículo 57 de la Ley 100 de 1993.

"Cobro Coactivo. De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos".

Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

"Del Cobro por Vía Ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Como título ejecutivo obra en el expediente, Liquidación Certificada de la Deuda, por valor de

CINCUENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (**\$51.293.610.00**) M/CTE M/CTE., igualmente los estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo, Requerimiento realizado por **PORVENIR S.A.**, al demandado con fecha septiembre 03 de 2019 y la Guía de prueba de entrega del cobro pre jurídico, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S. y Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Conforme a lo anotado en precedencia, y como quiera que la ejecutante ha solicitado medida de embargo con la petición del mandamiento ejecutivo, sobre los depósitos que posea el señor **MARIO MORENO ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.580.832 en los bancos **BANCO BOGOTA, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA** de la ciudad de Cali,

Una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar, se ordena efectuar la notificación de la presente actuación al ejecutado de conformidad con el artículo 108 del C.P.T. del S.S..

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** y en contra de **MARIO MORENO ORTEGA**, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

a) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$10.528.310.00)** M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 1 marzo de 1997 (199703) hasta el 31 de enero de 2012 (201201) periodo corte de liquidación, por los cuales se requirió mediante comunicación de fecha septiembre 03 de 2019, correspondiente a los afiliados relacionados en el Título Ejecutivo - liquidación de deuda, que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.

b) La suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$40.765.300.00)** M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados por cada uno de los periodos adeudados relacionados tanto en el requerimiento como en el Titulo Ejecutivo-liquidación de deuda, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de efectuar el aporte, hasta el 28/08/2019, fecha de corte de intereses que se hizo para requerir.

c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha de corte de intereses que se hizo para el requerimiento pre jurídico (28/08/2019), hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los periodos que hace referencia la pretensión a.

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TECERO: DECRETAR la medida ejecutiva de embargo, solicitado por el apoderado de la ejecutante, en consecuencia se ordena el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **MARIO MORENO ORTEGA**, identificado en la cédula de ciudadanía No. **16.580.832** que posea en las cuentas denunciadas por el ejecutante, esto es, en las cuentas de ahorro y/o corrientes de los bancos en los bancos **BANCO BOGOTA, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCO AGRARIO DE**

**COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB
SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA
y BANCO FINANDINA de la ciudad de Cali.**

CUARTO: Líbrese los oficios respectivos dirigidos a las entidades antes enunciadas, para que proceda de conformidad. El embargo se limita a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)**.

QUINTO: Una vez perfeccionadas las medidas **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con el Art. 108 del C.P.L. y de la S.S., es decir Personalmente.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Wmf
2020-013

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GP.).
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3320a480541814f5853b661f22ae355d84f500705ec199ffe09843fd985ae1**
Documento generado en 14/10/2021 04:43:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, Octubre 13 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002666384** por valor de \$1.208.526, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA BONILLA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019-00154

Auto Inter. No. 1755

Santiago de Cali, Octubre 13 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A. puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002666384** por valor de \$1.208.526, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002666384** por valor de \$1.208.526 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada PROTECCION S.A. a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3147fdf7932be65d05648de7c11e7201a1566c24e57c7df69d7673b70469a5a6**
Documento generado en 13/10/2021 05:46:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, octubre 13 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002692402** por valor de **\$28.593.663**, igualmente obra en el expediente memorial aportado por la parte ejecutante solicitando la entrega del mismo y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: GUILLERMO SAENZ HERNANDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-00669

Auto Inter. No. 1353

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, a órdenes de este despacho judicial se encuentra el embargo por la suma de **\$ 28.593.663** y que la parte ejecutante solicita la entrega del título consignado y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002692402** por valor de **\$28.593.663** embargado a órdenes de este Despacho y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Ahora bien, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002692402** por valor de **\$28.593.663**, a favor de la parte ejecutante, embargados a órdenes de este despacho judicial, a la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b3e01449715fa80de9097361117b513ab6c0a31b2e07e3e5ba570da8e
cce1b**

Documento generado en 13/10/2021 05:21:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, Octubre 13 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002672323** por valor de \$3.000.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvese proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL DOLORES JRDAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2017-00396

Auto Inter. No. 1756
Santiago de Cali, Octubre 13 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002672323** por valor de **\$3.000.000**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002672323** por valor de **\$3.000.000** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65967d15628550f179f165ae66132fd43cc465da493227ac606ed8dc69dd1066**
Documento generado en 13/10/2021 05:30:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>